LEY 5609

Destino a la pesca deportiva de la laguna El Carpincho, de Junín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con tuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase destinada exclusivamente a la pesca deportiva y, como consecuencia, excluída como propiedad susceptible de renta fiscal del régimen de la Ley número 4416, a la laguna "El Carpincho", situada en el partido de Junín.

Art. 2º Prohíbese a aquellos efectos la utilización de otro medio de pesca que no sea la línea con caña.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la pesca deportiva por los aficionados y éstos se hallarán sujetos a dicha reglamentación y a las actualmente vigentes.

Art. 4º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

José L. Passerini.

Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Crosetti. Entrada y destino a la Comisión Primera de Hacienda, páginas 814 y 954 (agosto 2 de 1950). Expídese la Comisión; página 1509 (agosto 25 de 1950). Aprobación en general y particular, páginas 1686 y 1930 (agosto 26 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión, destino a la Comisión de Asuntos Agrorecuarios, Colonización e Industrias, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, pág. 873, 975 y 1084 (agosto 29 de 1950).